



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 347/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-CERVECERÍA HEINEKEN MÉXICO, S.A. DE C.V (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 347/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE LUIS ANASTACIO TORRES, EN CONTRA DE C.S.C.P, S.A. DE C.V., FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, S.A.B DE C.V., CERVECERÍA HEINEKEN MÉXICO, S.A. DE C.V., FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V., COMERDIS DEL NORTE S.A. DE C.V., LUIS EDUARDO GÓMEZ PRIETO, DAVID RUBEN HIDALGO GONZÁLEZ, ROBERTO GASPAR GONZÁLEZ, DIÓGENES GARCÍA GARCÍA;

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el Oficio signado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, del Juzgado de lo Laboral, el cual remite a esta Autoridad el Exhorto número 132/2024, en el que se emplaza a juicio a la demandada Fomento Económico Mexicano S.A.B. de C.V.

Así mismo con el escrito del Licenciado Jeremías Gómez Palma, apoderado legal de la demandada Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V., el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, así como ofrece pruebas y realiza sus objeciones pertinentes.

Se tiene por recibido el Oficio T2L-JUR-350/2024, signado por el Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, referente al exhorto número 00013/2024, en el que se emplaza a juicio al demandado Luis Eduardo Gómez Prieto.

De este modo, se tiene por presentado el escrito del Actor mediante el cual se desiste por así convenir a sus intereses, única y exclusivamente de las demandadas Fomento Económico Mexicano S.A.B. de C.V. Femsa Cerveza S.A. de C.V., Comerdis del Norte,

S.A. de C.V., Luis Eduardo Gómez Prieto, David Rubén Hidalgo González, Roberto Gaspar González Tec y Diogenes García García, con la finalidad de evitar cualquier dilación procesal; así mismo, solicita personalidad de las Licenciadas Karen Daniela González Amador, Lizbeth del Carmen Torres Montero, y Jenny Guadalupe Torres Montero, así como que nombra para oír y recibir toda clase de notificaciones a los Licenciados Dalia Inés Cajún Dorantes y José Manuel Roca Santos.

En este mismo orden de ideas con el escrito del Licenciado Raymundo Heredia Escalante, apoderado legal de la demandada Comerdis del Norte, S.A. de C.V., el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, así como ofrece pruebas y realiza sus objeciones pertinentes.

Se tiene por recibido el oficio número EXH-4843, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del estado, el cual remite a esta autoridad el oficio número T2L-JUR-350/2024, mediante el cual contiene las resultados del exhorto número 00013/2024, en el que se emplaza a juicio al demandado Luis Eduardo Gómez Prieto.

Así mismo con el escrito del Licenciado Jeremías Gómez Palma, apoderado legal de la demandada CSCP. S.A. DE C.V., el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, así como ofrece pruebas y realiza sus objeciones pertinentes.

Se tiene por recibido el Oficio signado por el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, en cual remite el exhorto diligenciado número 36/23-2024/JL-II del índice de este Juzgado Laboral, mediante el cual obran las constancias de notificación y emplazamiento a las demandadas Comerdis del Norte, S.A. de C.V.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a C.S.C.P, S.A. DE C.V.— **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón de lo solicitado por la parte actora, es por lo que se tiene por **DESISTIDO DE LA ACCIÓN** intentada en contra de los demandados físicos **LUIS EDUARDO GÓMEZ PRIETO, DAVID RUBÉN HIDALGO GONZÁLEZ, ROBERTO GASPAR GONZÁLEZ, DIÓGENES GARCÍA GARCÍA** y de la demandada moral **FEMSA CERVEZA, S.A DE C.V.**, demanda presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

En consecuencia, resulta ocioso darle secuela procesal a la búsqueda de domicilio del demandado, ordenado en el auto de data ocho de febrero del dos mil veinticuatro, así como de las resultas de aquellas, única y exclusiva en cuanto a los demandados señalados.

TERCERO: Ahora bien, siendo que las demandadas COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V. y FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO S.A.B. DE C.V., dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con el numeral 685 párrafo II de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al principio de realidad, con lo señalado en el artículo 735 de la citada Ley, se da vista a la parte actora para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS**, a partir de que surta efecto la notificación correspondiente, para que manifieste si es su deseo desistirse de la demanda interpuesta en contra de **COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V. y FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO S.A.B. DE C.V.**, haciéndole de conocimiento que al hacer caso omiso a lo señalado, se procederá conforme a derecho.

CUARTO: En relación a lo señalado por el Apoderado legal de la parte actora, **se reconoce la personalidad** de las Licenciadas **Karen Daniela González Amador, Lizbeth del Carmen Torres Montero, Jenny Guadalupe Torres Montero y Dalia Inés Cajun Dorantes**, como apoderadas legales del C. JOSE LUIS ANASTACIO TORRES, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, así como de la cédulas profesionales número 11478979, 14105797, 13884271 y con la carta de pasante con número de registro 744, respectivamente; no obstante, en cuanto a las cédulas profesionales al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciadas en Derecho, de igual forma se hace constar que la carta de pasante con número de registro 744 que fue certificada con su original tal y como se hace constar en el acuse de promoción número 3374

En relación al Lic. José Manuel Roca Santos señalado en el escrito de cuenta, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

QUINTO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado; de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **C.S.C.P., S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas

demandadas.

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **C.S.C.P, S.A. de C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veinticuatro de mayo al catorce de junio del dos mil veinticuatro, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de mayo del dos mil veinticuatro, así como los días uno, dos, ocho y nueve de junio del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye el cinco de Junio del dos mil veinticuatro, (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día trece de Junio del dos mil veinticuatro, y recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado el día catorce de Junio del presente año.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** al Licenciado **Jeremías Gómez Palma**, como Apoderado Legal de la demandada **C.S.C.P., S.A. DE C.V.** personalidad que se acredita con la carta poder de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, el cual otorga el poder el C. Sergio Rodríguez Pérez acreditando su personalidad con el instrumento público 7116, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público titular número 29, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado; así como la cédula profesional número 09279247, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás Licenciados señalados en su escrito de contestación y en la carta poder, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, **pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

OCTAVO: En cuanto a la **devolución de la escritura pública 7,116**, que solicita la representante legal del demandado **C.S.C.P., S.A. DE C.V.**, se le saber que es

procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosara a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

NOVENO: Toda vez que, el apoderado legal de la demandada **CSCP, S.A. DE C.V.**, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Palmera de la India, #38, Fraccionamiento Palmira, C.P. 24156, Ciudad del Carmen, Campeche**; es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

DÉCIMO: Se tiene que, el apoderado legal de la demandada CSCP, S.A. DE C.V. ha proporcionado el correo electrónico: **I.pineda@byr.com.mx** (L en minúscula), por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Por lo que, se le hace del conocimiento que a partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, **deberá comparecer en el termino de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado** previa acreditación de su personalidad, **para que se le proporcione de manera directa su usuario y contraseña**, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; **en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones**, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche**, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/Cedulas.html>

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de **COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.; FOMENTO ECONÓMICO**

MEXICANO S.A.B. DE C.V. y C.S.C.P., S.A. DE C.V., hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. - - - - -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



EL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR